



AVISO

La Suscrita Asistente Administrativa del Grupo de Asuntos Laborales, SST de la
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

HACE SABER

Que mediante Resolución No. DESAJPOR22-1875 del 05 de diciembre de 2022, se declaró una obligación y se ordenó el reintegro de pagos por concepto de incapacidades y/o licencias de maternidad y paternidad a la entidad promotora de Salud EMSSANAR S.A.S identificada con NIT 901021565-8 y en aplicación al artículo 69 del CPACA procede a notificar este acto administrativo e inserta la parte resolutive así:

"DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE
POPAYÁN – RESOLUCION No. DESAJPOR22-1875
(05 DE DICIEMBRE DE 2022)

" Por medio de la cual se declara una obligación y se ordena el reintegro de pagos por concepto de Incapacidades y/o Licencias de Maternidad y Paternidad a la Entidad Promotora de Salud EMSSANAR S.A.S"

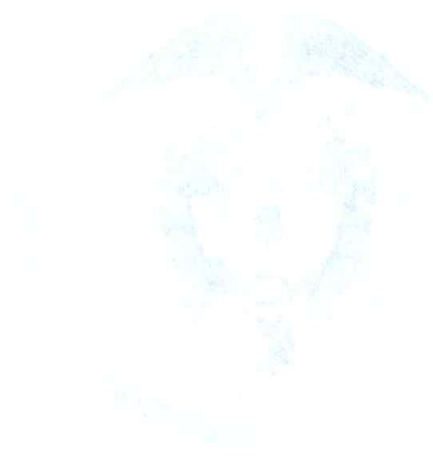
El Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Popayán – Cauca, en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias, y en especial las conferidas en el artículo 103 de la ley 270 de 1996.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR a la Entidad Promotora De Salud EMSSANAR S.A.S, identificada con el NIT No. 901021565-8, reintegrar a la Rama Judicial – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán con Nit No.800165853-6, por saldo de capital, la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE UN (\$1.386.321) PESOS M/CTE, con base en lo dispuesto en la Circular Externa No. 002 de la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la vigencia del presente acto, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución en los siguientes términos, así:

VALOR	CUENTA	NOMBRE	CODIGO
\$1.386.321	Corriente No. 6101151-6 Banco de la Republica	Dirección del Tesoro Nacional – Reintegros Gastos de Personal	284

ARTÍCULO SEGUNDO. - ORDENAR a la Entidad Promotora De Salud EMSSANAR S.A.S, identificada con el NIT No. 901021565-8, efectuar el pago de la obligación contenida en el artículo 1, dentro de los diez (10) hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria. En caso de no recibirse la constancia de pago dentro de dicho término, se remitirá el presente acto administrativo con la correspondiente constancia de ejecutoria y los demás documentos que lo soportan, a la Oficina Jurídica – Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán – Cauca, para que dé inicio al proceso de cobro por el procedimiento coactivo, y se liquidarán los respectivos intereses moratorios.



Rama Judicial
Consejo Superior del Poder Judicial
República de Colombia



ARTÍCULO TERCERO - NOTIFICAR la presente Resolución a la Entidad Promotora De Salud EMSSANAR S.A.S, identificada con el NIT No. 901021565-8, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, al correo electrónico dispuesto por la Eps EMSSANAR S.A.S para efectos de notificación emssanarsas@emssanar.org.co, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición y en subsidio Apelación Conforme al art. 76 de la ley 1437 de 2011 C.P.C.A en los plazos y términos referidos en la Ley.

ARTÍCULO QUINTO - La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTICULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE FIJA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 23 DE FEBRERO 2023, EN LAS INSTALACIONES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE POPAYÁN EN LA CALLE 3 NO. 3-31 PALACIO NACIONAL "FRANCISCO DE PAULA SANTANDER" Y EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente al RETIRO del presente aviso.

Anexo: Se adjunta a este aviso copia íntegra del Acto Administrativo en cuatro (04) folios.

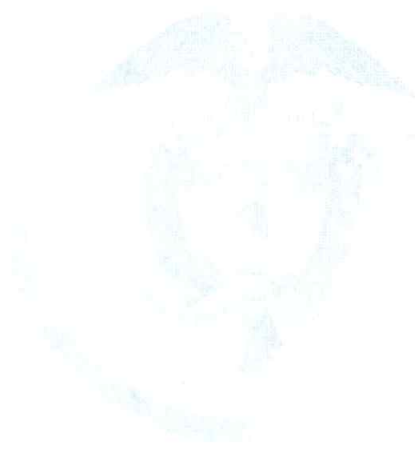
CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA EN EL PRIMER EN LAS INSTALACIONES DE LA DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE POPAYÁN EN LA CALLE 3 No. 3-31 PALACIO NACIONAL "FRANCISCO DE PAULA SANTANDER" HOY VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE 2023 A LAS 800 A.M POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES


DIANA ISABEL BONILLA VALENCIA

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN - EN POPAYÁN A LOS TRES (03) DIAS DEL MES DE MARZO 2023 A LAS 5:00 P.M

DIANA ISABEL BONILLA VALENCIA

Elaboró: DIBV
Revisó: JEMB



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia



RESOLUCION No. DESAJPOR22-1875
5 de diciembre de 2022

"Por medio de la cual se declara una obligación y se ordena el reintegro de pagos por concepto de Incapacidades y/o Licencias de Maternidad y Paternidad a la Entidad Promotora de Salud EMSSANAR S.A.S"

El Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Popayán, Cauca, en ejercicio de sus facultades legales, y en especial las conferidas en Artículo 103 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de Administración de Justicia y la Ley 1437 de 2011

CONSIDERANDO

Que el artículo 18 del Decreto 3135 de 1968, aplicable a los empleados y funcionarios de la Rama Judicial por remisión del artículo 32 del Decreto 546 de 1971, reguló el pago del auxilio económico por enfermedad.

Que en el mismo sentido, el artículo 2.2.5.5.10 del Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública", definió, que las Licencias por enfermedad, maternidad o paternidad, de los servidores públicos, entre ellos, los empleados y funcionarios de la Rama Judicial, se rigen por las normas del régimen de Seguridad Social, en los términos de la Ley 100 de 1993, la Ley 755 de 2002, la Ley 1822 de 2017 y demás disposiciones que las reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que el artículo 206 de la Ley 100 de 1993 dispone: "Incapacidades. Para los afiliados de que trata el literal a) del artículo 157, el régimen contributivo reconocerá las incapacidades generadas en enfermedad general, de conformidad con las disposiciones legales vigentes..." (subrayas fuera de texto).

Es así como, el auxilio por incapacidad se define como el reconocimiento de la prestación de tipo económico y pago de esta, **que realizan las Entidades de Seguridad Social**, por todo el tiempo en el que estén inhabilitados física o mentalmente para desempeñar en forma temporal su profesión u oficio. En este caso al trabajador incapacitado no se le paga salario, sino que se le reconoce el pago de un auxilio económico que no tiene connotación de salario.

Que el trámite del reconocimiento de las incapacidades por enfermedad general y de las licencias de maternidad y de paternidad, a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, regido por la Ley 100 de 1993, acorde a lo previsto en el artículo 121 del Decreto 019 de 2012, debe ser adelantado, de manera directa, por el empleador ante las entidades promotoras de salud (EPS), y para efectos laborales, será obligación de los afiliados informar al empleador sobre la expedición de una incapacidad o licencia.

Que mediante el parágrafo 1° del artículo 3.2.1.10 del Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social No.780 del 2016, en el Sistema General de Seguridad Social en Salud serán a cargo de los respectivos empleadores las prestaciones económicas correspondientes a los dos (2) primeros días de incapacidad originada por enfermedad general al 100% y de las Entidades Promotoras de Salud a partir del tercer (3) día, de conformidad con la normatividad vigente, de tal manera que, a partir del tercer (3) día hasta el día 180 la EPS deberá pagar por concepto de incapacidad durante los primeros 90 días, el 66.67%; durante los siguientes 90 días, el 50%; del salario sobre el cual se cotizó, siempre que no resulte inferior a un salario mínimo mensual o su equivalente en días.

Que el artículo 2.1.13.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social No. 780 del 2016, para el reconocimiento y pago de la prestación de la licencia de maternidad conforme a las disposiciones laborales vigentes se requerirá que la afiliada hubiere efectuado aportes durante los meses que correspondan al período de gestación. Cuando por inicio de la vinculación laboral en el caso de las trabajadoras dependientes, se hubiere cotizado por un período inferior al de la gestación se reconocerá y pagará proporcionalmente como valor de la licencia de maternidad un monto equivalente al

número de días cotizados frente al período real de gestación. En los casos en que durante el período de gestación de la afiliada, el empleador no haya realizado el pago oportuno de las cotizaciones, habrá lugar al reconocimiento de la licencia de maternidad siempre y cuando, a la fecha del parto se haya pagado la totalidad de las cotizaciones adeudadas con los respectivos intereses de mora por el período de gestación. El empleador deberá efectuar el cobro de esta prestación económica ante la EPS.

Que la Rama Judicial – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán Nit No. 800165853-6 liquidó y pagó las licencias e incapacidades de los servidores judiciales afiliados a la EPS EMSSANAR S.A.S, identificada con el NIT No. **901021565-8**. Es del caso manifestar que en verificación que se realizó en el portal web de Emssanar S.A.S, se identificó que se había realizado el pago de dos incapacidades por valor de \$1.381.010, correspondientes a la Dirección Ejecutiva Seccional de Popayán, razón por la cual se solicitó al Nivel Central, la asignación de dichos recursos, los cuales nos comunican que la Dirección Seccional de Cali – Valle del Cauca, había solicitado se les asignara dicho pago, ya que les correspondía a ellos.

Novedad que fue comunicada a la EPS EMSSANAR S.A.S mediante correo electrónico de fecha 14 de febrero 2022, así mismo se solicitó información a la Seccional de Cali – Valle del Cauca, referente a la aplicación de dicho valor, la cual nos remite un correo electrónico de fecha 15 de febrero 2022, mediante el cual le comunican a la EPS que: *“Teniendo en cuenta, que esta Entidad solicito informar si el pago por valor de \$1.381.010,00 de fecha 21 de octubre de 2021, era para el NIT. 805003838, y nos enviaron una relación, le informamos que el pago fue abonado a las incapacidades relacionadas y el excedente a dos procesos que estaban pendientes de enviar a cobro coactivo, toda vez que no fue enviada la relación completa.*

Adjunto relación de las incapacidades que fueron abonadas.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la Seccional Popayán, está informando que el pago le corresponde a esa Seccional.”.

Dado lo anterior se remitió petición vía correo electrónico del 24 de agosto 2022 a los email: (carlossalamanca@emssanar.org.co; sandrabarahona@emssanar.org.co; prestacioneseconomicas@emssanar.org.co; gisseltvalencia@emssanar.org.co y dianatorres@emssanar.org.co, solicitando el pago de las licencias e incapacidades que se adeudan a la Dirección Seccional de Popayán, sin que se diera una respuesta de fondo a la petición y/o se realizara el pago al saldo que adeudan de las licencias y/o incapacidades.

Es del caso manifestar que mediante transferencia de fecha 27 julio 2022 la EPS EMSSANAR S.A.S cancelo \$30.678 correspondiente a reajuste de las incapacidades, pago que fue aplicado, quedando así un saldo pendiente de cancelar, el cual se detalla a continuación:

Fecha de pago en nómina al Servidor Judicial	Descripción Concepto	fecha de inicio	Fecha Final	Identificación	Nombres	Apellidos	Valor liquidado y pagado en nómina al Servidor Judicial	Valor Pagado por la EPS	fecha de pago parcial realizado por la EPS	Saldo pendiente por cancelar
31/03/2021	ENFERMEDAD GENERAL	21/02/2021	27/02/2021	10.540.547	GABRIEL	PASQUEL HOYOS	\$454.557	\$10.070	27/07/2022	\$ 444.487
31/05/2021	ENFERMEDAD GENERAL	9/05/2021	18/05/2021	79.382.727	ELADIO ARMANDO	RENGIFO ORDOÑEZ	\$962.442	\$20.608	27/07/2022	\$941.834
TOTAL ADEUDADO										\$1.386.321

Que en aplicación del artículo 136 de la Ley 6 de 1992, acorde a lo dispuesto en los artículos 1° y 2° numeral 1°, de la Ley 1066 de 2006, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán tiene competencia para cobrar por el procedimiento coactivo las obligaciones y créditos exigibles a su favor.

Que otra parte, la Circular Externa 026 del 26 de noviembre de 2015, expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dispone: *“... aquellos recursos derivados de las*

incapacidades que las Entidades Prestadoras del Servicio de Salud y de Riesgos Profesionales reconocen y que deben ser reintegrados a la Dirección del Tesoro nacional toda vez que se trata de dineros que pertenecen a la Nación..." (Subrayado fuera de texto).

Que por las anteriores razones, le asiste a la Rama Judicial – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán con Nit 800165853-6, como empleador aportante y de acuerdo con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y las normas legales antes transcritas, el deber de recobrar a la EPS EMSSANAR S.A.S las prestaciones económicas que son para este caso concreto: incapacidad, que efectuó sin ser de su cargo, para que así, no haya apropiación de recursos para la salud sin justa causa. En caso de que la obligación se traslade a Cobro Coactivo, allí se dará inicio al cobro del saldo a capital adeudado y se liquidará los intereses determinados por el Estatuto Tributario, sobre el saldo capital adeudado hasta la fecha de pago total de la obligación.

Que, en consecuencia, por lo anterior expuesto, es necesario ordenar el reintegro de la prestación económica por concepto de saldo de licencias e incapacidades pendientes de pago por parte de la EPS EMSSANAR S.A.S, sumas pagadas y liquidadas a favor de los servidores judiciales, Gabriel Pasquel Hoyos y Eladio Armando Rengifo Hoyos, en las nóminas de los meses de marzo y mayo 2021.

En mérito de lo anteriormente expuesto, y habida cuenta de que es menester de esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, mantener un mecanismo efectivo de recobro que garantice la recuperación de los recursos pagados a los Servidores Judiciales, los cuales deberán ser asumidos por las Entidades promotoras de Salud – EPS y Administradoras de Riesgo Laborales – ARL, y demás Entidades del Sistema General de Seguridad Social (SGSS), dentro del ámbito de su competencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR a la Entidad Promotora De Salud EMSSANAR S.A.S, identificada con el NIT No. **901021565-8**, reintegrar a la Rama Judicial – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán con Nit No.800165853-6, por saldo de capital, la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE UN (\$1.386.321) PESOS M/CTE**, con base en lo dispuesto en la Circular Externa No. 002 de la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la vigencia del presente acto, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución en los siguientes términos, así:

VALOR	CUENTA	NOMBRE	CODIGO
\$1.386.321	Corriente No. 6101151-6 Banco de la Republica	Dirección del Tesoro Nacional – Reintegros Gastos de Personal	284

ARTÍCULO SEGUNDO. - ORDENAR a la Entidad Promotora De Salud EMSSANAR S.A.S, identificada con el NIT No. **901021565-8**, efectuar el pago de la obligación contenida en el artículo 1, dentro de los diez (10) hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria. En caso de no recibirse la constancia de pago dentro de dicho término, se remitirá el presente acto administrativo con la correspondiente constancia de ejecutoria y los demás documentos que lo soportan, a la Oficina Jurídica – Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán – Cauca, para que dé inicio al proceso de cobro por el procedimiento coactivo, y se liquidarán los respectivos intereses moratorios.

ARTÍCULO TERCERO - NOTIFICAR la presente Resolución a la **Entidad Promotora De Salud EMSSANAR S.A.S,** identificada con el NIT No. **901021565-8**, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, al correo electrónico dispuesto por la **Eps EMSSANAR S.A.S** para efectos de notificación emssanarsas@emssanar.org.co, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición y en subsidio Apelación Conforme al art. 76 de la ley 1437 de 2011 C.P.C.A en los plazos y términos referidos en la Ley.

ARTÍCULO QUINTO - La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán - Cauca, a los cinco (05) días del mes de diciembre de 2022



FABIAN ELIAS PATERNINA MARTINEZ
Director Ejecutivo Seccional

DIBV/JEMB/PACHI/FEPM